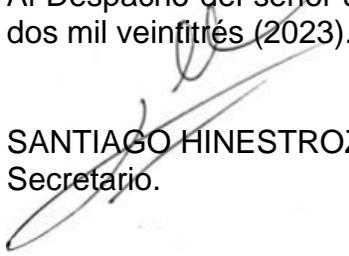




Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario.

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en calidad demandante, manifiesta que cede el derecho de crédito que posee en el presente proceso a favor de **QNT S.A.S.**

En relación a este acto sustancial, verificado en el transcurso de la presente causa ejecutiva, nada puede objetar el juzgador por la razón de que la existencia o validez de ese negocio no forma parte de objeto del presente proceso.

Empero, emerge del diligenciamiento que en archivo No. 11 del cuaderno principal del expediente digital, mediante providencia del 14 de junio de 2022 se decretó la terminación del proceso de marras por desistimiento tácito y se dispuso a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, en relación a la sustitución procesal entre cedente y cesionario, el cual reza: "(...) *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (...)*, en razón a que el presente proceso fue terminado con anterioridad a la fecha de presentación y suscripción de la cesión del crédito celebrada entre BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de enero de 2023